



| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO |
| DEMANDANTE: | EVARISTO JOSÉ ROLONG NAVAS C.C. 8.697.025 |
| DEMANDADA: | ICELA DEL CARMEN RIVERA MENDEZ C.C. 42.207.028 |
| RADICACIÓN: | 08758-31-84-001-2019-00484-00 |

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escritos de las partes. Sírvase proveer.

Soledad, 30 de julio del 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Treinta (30) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se constata que la parte demandada se notificó personalmente¹, además, dentro del término de traslado contestó la demanda y presentó la de reconvenición, la cual se admitió² y no fue contestada, por tanto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibídem, se decretarán las que fueron solicitadas.

De otro lado, se requerirá a las partes para que informen el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día treinta y uno (31) de Agosto del 2021, a las 9:00 am.
2. Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para

¹ Reverso del auto admisorio.

² Auto del 13 de marzo de 2020.



justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Demanda inicial

4.1.1. Parte demandante:

4.1.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.1.2. Las testimoniales de Benilda Corrales Ospino y Nurys Rolong Navas.

4.1.1.3. Decretar el interrogatorio de la parte demandada por Icela Del Carmen Rivera Méndez.

4.1.2. Parte demandada:

4.1.2.1. Las testimoniales de Emilse García Hernández y Martha Pérez Méndez.

4.1.2.2. Se decreta el interrogatorio del demandante Evaristo José Rolong Navas.

4.2. Demanda de reconvenición

4.2.1. Parte demandante en reconvenición:

4.2.1.1 Decretar las documentales anexas a la demanda.

4.2.1.2. Se decretan las testimoniales de Emilse García Hernández y Martha Pérez Méndez.

4.2.1.3. Decretar el interrogatorio de la parte demandada en reconvenición Luis Evaristo José Rolong Navas.

5. Requerir a las partes para que informen al correo institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 03 de agosto de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 108 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ